

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PERSONAL

*Acuerdo en relación con la creación de dos puestos de trabajo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas y amortización de otros dos puestos.....6510*

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

*Aprobación de la adopción del sistema de fiscalización limitada previa.....6511*

*Aprobación del plan económico-financiero por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.....6527*

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

*Incoación de expediente a instancias de Aluarte Alcázar, S.L.L. para la actividad de taller de carpintería de aluminio y PVC.....6528*

#### CAMPO DE CRIPTANA

*Exposición al público del padrón fiscal correspondiente al segundo semestre de 2018 de la tasa de recogida de basura.....6529*

#### HERENCIA

*Bases y convocatoria, mediante el sistema de concurso-oposición, para la contratación temporal de Educador/a Social y Trabajador/a Social y constitución de bolsa de trabajo.....6530*

#### LUCIANA

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 8/2018.....6531*

#### MALAGÓN

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas y otros.....6532*

#### POZUELO DE CALATRAVA

*Aprobación inicial del Reglamento regulador del funcionamiento del Punto Limpio.....6538*

#### RUIDERA

*Aprobación inicial de la modificación de créditos número 1/2018.....6539*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TORRALBA DE CALATRAVA**

*Solicitud de licencia por Transgarcía Villaraco, S.L. para la actividad de campa para aparcamiento de camiones.....6540*

**VILLANUEVA DE LA FUENTE**

*Aprobación definitiva de la imposición de la ordenanza general reguladora de la expedición de licencias de actividad apícola.....6541*

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

*Constitución, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación y nombramiento de los miembros de la misma.....6551*

**ADMINISTRACIÓN ESTATAL****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 1654/2011 TR.....6552*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 1761/2011 TR.....6554*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 10590/2010 TR.....6555*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 10588/2010 TR.....6556*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 7327/2010 TR.....6557*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 5887/2012 TR.....6558*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 5880/2012 TR.....6560*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 1598/2017 TR.....6562*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 1495/2017 TR.....6563*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 1155/2018 TR.....6564*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 1472/2017 TR.....6565*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 2141/2013 TR.....6566*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 3056/2016 TR.....6568*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 4784/2014 TR.....6569*

*Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. Referencia: 3926/2012 TR.....6571*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 116/2017 TR.....6573*

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.*

*Referencia expediente: 115/2017 TR.....6574*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

PRESIDENCIA

Nombramiento de Jueces de Paz.....6575

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de un total de 69 página/s. Página 3 de 69. Código de Verificación Electrónica (CVE) 16UNX4uyqrLSvtjgWGK7

<b>B O P</b> Ciudad Real 	<a href="http://www.bop.sede.dipucr.es">http://www.bop.sede.dipucr.es</a>	<b>TARIFAS</b>
	<a href="http://www.dipucr.es">http://www.dipucr.es</a>	
	e-mail: <a href="mailto:bop@dipucr.es">bop@dipucr.es</a>	<i>EUROS</i>
<b>Edita:</b> Diputación Provincial de Ciudad Real		Por cada carácter o pulsación 0,062 + IVA
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958		Importe mínimo publicación 34,12 + IVA
<b>Administración:</b> Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL		<b>PAGO ADELANTADO</b>
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59		<b>SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES</b>

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PERSONAL

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2018 adoptó acuerdo, entre otros, en relación con la creación de dos puestos de trabajo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, y la amortización de otros de Ingeniero Técnico e Ingeniero Técnico Industrial, de la plantilla funcional.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 2 de octubre de 2018.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

**Anuncio número 2953**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alamillo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, acordó por unanimidad la aprobación de la adopción del sistema de fiscalización limitada previa y la instrucción que detalla el contenido de dicha fiscalización con el siguiente contenido literal:

“INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Regla 1: Concepto y alcance.

El artículo 219.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe de la Secretaría-Intervención, que la fiscalización previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante R.D. 424/17) establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (en adelante ACM08), con las modificaciones que se aprueben o normas que lo sustituyan, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del R.D. 424/17, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del R.D. 424/17.

Regla 2: Extremos de general comprobación.

2.1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores.

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/17.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en esta regla y en las siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Secretaría-Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLRHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/17.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/17.

2.2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Entidad Local, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

2.3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el ACM08 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

2.4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el ACM08, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

Capítulo 2.- Expedientes y fases sujetas a Fiscalización Previa Limitada.

Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación.

Regla 3: Gastos de personal.

3.1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo. Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Comprobaciones adicionales específicas en el caso de personal laboral:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3.2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal. Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de merito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

3.3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias. Con anterioridad a la resolución o acuerdo por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.

b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo.

3.4. Propuesta de asignación de complemento de productividad. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

- Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

3.5. Otros gastos a incluir en nómina. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Dietas y gastos de locomoción:

- Acuerdo de autorización previa para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

b) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.

- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

- Certificado de asistencia a la actividad formativa.

c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.

- Resolución o acuerdo por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.

d) Asistencia a tribunales:

- Certificado de la Secretaría del Tribunal de selección sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

e) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado de la Secretaría sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

3.6. Propuesta de aprobación de la nómina del personal. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe líquido de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo o resolución.

Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción.
- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias.
- Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.
- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.
- En caso de miembros de la corporación, renunciaciones y tomas de posesión.
- Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.
- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables y gastos a incluir en nómina.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

3.7. Aprobación del gasto de Seguridad Social. Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

3.8. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF. Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

3.9. Anticipos de nómina y reintegrables. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se conceden:

En los anticipos de nómina:

a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

En los anticipos reintegrables:

a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

Regla 4: Contrato de obras.

4.1. Obra nueva:

4.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) (Fase A más posibles autorizaciones a futuro):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.
- b) La existencia de acta de replanteo firmada por los Servicios Técnicos.
- c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.
- f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.
- g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- 4.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):
- a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia del procedimiento tramitado al efecto y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, salvo en los supuestos de procedimiento abierto simplificado reducido.
- d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.
- f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.
- 4.2. Modificados:
- 4.2.1. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):
- a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.
- c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.
- 4.3. Liquidación complementaria de obras. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):
- a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al permitido con relación al precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4.4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final. Con anterioridad al acuerdo o resolución de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación.

En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el responsable del contrato, en su caso, o por los Servicios técnicos.

b) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección facultativa.

d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

4.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

4.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

4.7. Indemnizaciones a favor del contratista.- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

4.8. Ejecución de obras por administración. Con anterioridad a la aprobación del acuerdo o resolución por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores):

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

Regla 5: Contratos de suministros.

5.1. Expediente inicial de Suministro. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

5.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

5.3. Modificados. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

5.4. Reconocimiento de la obligación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y levantada acta de inicio del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

5.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

5.7. Indemnizaciones a favor del contratista. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.8. Prórroga del contrato de arrendamiento. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

Regla 6: Contratos de servicios.

6.1. Expediente inicial de Servicios.

6.1.2. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

6.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

6.2. Modificados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en la LCSP.

6.3. Reconocimiento de la obligación.

Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Con la primera factura, firma del contrato y acreditación del inicio del contrato.
- b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno de la concejalía correspondiente.
- d) Con la última factura, acta de recepción.

#### 6.4. Devolución de garantía definitiva.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

#### 6.5. Pago de intereses de demora.

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

#### 6.6. Indemnizaciones a favor del contratista:

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

#### 6.7. Prórroga del contrato de servicios.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

**Regla 7: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores con incorporación de factura al expediente**

7.1. Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final.

d) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

e) En gastos protocolarios, la existencia de Memoria que acredite los motivos que justifican su realización, la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



f) En los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc., organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios, número de participantes y en la medida de lo posible, identidad de los destinatarios.

g) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

7.2. Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (art. 118 LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD 424/17.

7.3. Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano interventor formulará observación complementaria.

#### Regla 8: Contratos patrimoniales

##### 8.1. Adquisición de bienes inmuebles.

8.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Alcaldía de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Comunidades, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

8.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

8.1.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

##### 8.2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario)

8.2.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

8.2.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

8.2.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

8.3. Permuta de bienes inmuebles.

8.3.1. Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

8.3.2. Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O).

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 9: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

9.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

9.1.1. Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes vinculados al interés general de las actividades a subvencionar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) Que existan en la convocatoria el resto de elementos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.
- d) La existencia previa de Plan Estratégico de subvenciones y de ordenanza general.

9.1.2. Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados):

- a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

- d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases.

9.1.3. En caso de pagos anticipados:

- a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.
- b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

9.1.4. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

- a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.
- b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.2. Subvenciones de concesión directa.

9.2.1. Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados)

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

- d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.2.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.3. Premios en concursos celebrados.

9.3.1. Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

- Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

9.3.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

Regla 10: Pagos a justificar.

10.1. Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.

b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P.

10.2. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 11: Anticipos de caja fija.

11.1. Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

11.2. Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

11.3. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 12: Expedientes de responsabilidad patrimonial

12.1. Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

- Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Regla 13: Otros expedientes.

13.1. Autoliquidación trimestral del IVA.

13.1.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

13.2. Ayudas sociales a empleados.

13.2.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

13.3. Devolución de ingresos indebidos.

13.3.1 Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados:

a) En las devoluciones de tributos municipales:

- Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones:

- Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

13.4. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

a) Acreditación documental de que por la situación económica del contribuyente, transitoriamente no puede hacer frente al pago.

b) Procedencia de dispensa de garantía de acuerdo con la Ordenanza Reguladora, en su caso.

c) Acreditación domiciliación bancaria.

d) El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

Regla 14: Control posterior.

14.1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Secretaría-Intervención determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

14.2. La Secretaría-Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final.

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018”.

En Alamillo, a 3 de octubre de 2018.- La Alcaldesa, María Mercedes Escabias Pinto.

**Anuncio número 2954**



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO ANUNCIO

Aprobación plan económico-financiero.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación del plan económico-financiero por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero se halla a disposición del público en el Ayuntamiento y en su sede electrónica.

En Alamillo, a 3 de octubre de 2018.-La Alcaldesa, María Mercedes Escabias Pinto.

**Anuncio número 2955**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

## ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de Aluarte Alcázar, S.L.L., al haber comunicado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería de aluminio y PVC en Avda. de las Tinajas, 9, de esta ciudad. Expediente 648/2018-URB.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 2 de octubre de 2018.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Antonio Rubén Cano Marín.

**Anuncio número 2956**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

Exposición del padrón fiscal, correspondiente al 2º semestre 2018, de la tasa de recogida de basura.

Aprobación y exposición al público.

Aprobado por el Sr. Alcalde, con fecha 3 de octubre de 2018, el padrón de la tasa de recogida de basura correspondiente al segundo semestre de 2018.

Se expone al público, durante 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos en el departamento de Recaudación, y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Notificación.

La exposición al público del padrón producirá efectos de notificación a cada uno de los interesados de las cuotas liquidadas.

Recursos.

Recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón (artículo 14, del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución.

Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Advertencia.

La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

Campo de Criptana, a 3 de octubre de 2018.- El Alcalde.

**Anuncio número 2957**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****HERENCIA****ANUNCIO**

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1364/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, se aprobaron las bases y la convocatoria mediante el sistema de concurso-oposición para la contratación temporal para los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de Herencia y constitución de bolsa de trabajo; de las siguientes plazas:

- Educador/a Social.
- Trabajador/a Social.

Las bases se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancia es de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Herencia, a 2 de octubre de 2018.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

**Anuncio número 2958**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LUCIANA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Luciana por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/2018 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28-09-18, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 28-09-18, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Luciana, a 3 de octubre de 2018.-El Alcalde, Dionisio Vicente González.

**Anuncio número 2959**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente número 29/2018: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Índice de artículos.

Artículo 1.-Fundamento y objeto.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Artículo 4.-Responsables.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Artículo 6.-Devengo.

Artículo 7.-Normas de gestión.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

Artículo 9.-Legislación aplicable.

Disposición final.

Anexo I.

Artículo 1.-Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del T.R.L.R.H.L.

Por lo establecido en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aplicación de la presente Ordenanza se corresponderá a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades que tengan la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y siempre que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>(1)</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(<sup>1</sup>) Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la establecida en el anexo I, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del T.R.L.R.H.L., por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La cuota tributaria resultará de calcular la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el estudio económico en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa se contiene en el anexo I que forma parte de esta ordenanza.

#### Artículo 6.-Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamiento o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 7.-Normas de gestión.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias, se podrá exigir mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo en régimen de liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se podrá presentar debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o realizar ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

- En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas de devengas no prescritas.

Artículo 9.-Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**ANEXO**

**GRUPO I ELECTRICIDAD**

Instalación	Valor unitario			RM = 0,5 (A+B)x0,5	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) (C)	Valor del aprovechamiento (euros/ml) (A+B)x0,5xC	5% Total tarifa (euros/ml) (A+B)x0,5xCx0,05	
	Suelo (euros/m <sup>2</sup> ) (A)	Construcción (euros/m <sup>2</sup> ) (B)	Inmueble (euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)					
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión Un=400 kV. Doble circuito o más circuitos	0,243	27,574	27,817	13,909	17,70	246,184	12,309
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión Un=400 kV. Simple circuito	0,243	17,923	18,166	9,083	17,70	160,773	8,039
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220kV≤Un<400 kV.Doble circuito o más circuitos	0,243	39,015	39,258	19,629	11,18	219,455	10,973
TIPO A4	Un metro da línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv≤Un<400 Kv. Simple circuito	0,243	25,360	25,603	12,802	11,18	143,123	7,156
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110kV<Un≤220 kV. Doble circuito o más circuitos	0,243	26,333	26,576	13,288	6,78	90,094	4,505
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110kV<Un≤220 kV. Simple circuito	0,243	20,137	20,380	10,190	6,78	69,090	3,454
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66kV<Un≤ 110 kV	0,243	20,355	20,598	10,299	5,65	58,191	2,910

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO	Descripción	0,243	50,921	51,164	25,582	2,38	60,886	3,044
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45kV<Un≤ 66 kV.Doble circuito o más circuitos.	0,243	50,921	51,164	25,582	2,38	60,886	3,044
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45kV<Un≤ 66 kV. Simple circuito	0,243	29,459	29,702	14,851	2,38	35,346	1,767
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30kV<Un≤45 kV.	0,243	39,789	40,032	20,016	2,38	47,639	2,382
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20kV<Un≤30 kV	0,243	29,176	29,419	14,710	1,74	25,595	1,280
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15kV<Un≤20 kV	0,243	20,553	20,796	10,398	1,74	18,093	0,905
TIPO D3	Un metro da línea aérea de alta tensión. Tensión 10kV<Un≤15 kV	0,243	19,691	19,934	9,967	1,74	17,343	0,867
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1kV<Un≤10 kV.	0,243	14,534	14,777	7,389	1,52	11,231	0,562
GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS								
TIPO	Instalación	Valor unitario			RM = 0,5 (A+B)x0,5	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) (C)	Valor del aprovechamiento (euros/ml) (A+B)x0,5xC	5% Total tarifa (euros/ml) (A+B)x0,5xCx0,05
		Suelo (euros/m <sup>2</sup> ) (A)	Construcción (euros/m <sup>2</sup> ) (B)	Inmueble (euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,243	16,387	16,630	8,315	4,00 (m <sup>2</sup> /ml)	33,261 (euros/ml)	1,663 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro.	0,243	28,677	28,920	14,460	4,00 (m <sup>2</sup> /ml)	57,841 (euros/ml)	2,892 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas de diámetro.	0,243	46,088	46,331	23,166	4,00 (m <sup>2</sup> /ml)	92,663 (euros/ml)	4,633 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,243	49,160	49,403	24,702	4,00 (m <sup>2</sup> /ml)	98,807 (euros/ml)	4,940 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,243	63,500	63,743	31,872	100,00 (m <sup>2</sup> /Ud)	3.187,173 (euros/Ud)	159,359 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos da 10 m3 o superior.	0,243	63,500	63,743	31,872	500,00 (m <sup>2</sup> /Ud)	15.935,863 (euros/Ud)	796,793 (euros/Ud)
GRUPO III AGUA								
TIPO	Instalación	Valor unitario			RM = 0,5 (A+B)x0,5	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) (C)	Valor del aprovechamiento (euros/ml) (A+B)x0,5xC	5% Total tarifa (euros/ml) (A+B)x0,5xCx0,05
		Suelo (euros/m <sup>2</sup> ) (A)	Construcción (euros/m <sup>2</sup> ) (B)	Inmueble (euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
TIPO A	Un metro de tubería de hasla 10 cm de diámetro.	0,243	10,366	10,609	5,305	4,00	21,219	1,061
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,243	13,292	13,535	6,768	4,00	27,071	1,354
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,243	18,975	19,218	9,609	4,00	38,437	1,922
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm de diámetro.	0,243	22,869	23,112	11,556	4,00	46,225	2,311
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,243	26,532	26,775	13,388	D	13,388xD	0,669xD
GRUPO IV OTROS								
TIPO	Instalación	Valor unitario			Rm = 0,5 (A+B)x0,5	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml) (C)	Valor del aprovechamiento (euros/ml) (A+B)x0,5xC	5% Total tarifa (euros/ml) (A+B)x0,5xCx0,05
		Suelo (euros/m <sup>2</sup> ) (A)	Construcción (euros/m <sup>2</sup> ) (B)	Inmueble (euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
TIPO A	Por cada metro cuadrado de superficie en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,243	13,787	14,030	7,015	2,000 (m <sup>2</sup> /ml)	14,030 (euros/ml)	0,702 (euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,243	10,366	10,609	5,305	1,000 (m <sup>2</sup> /ml)	5,305 (euros/ml)	0,265 (euros/ml)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 2960**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****POZUELO DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación inicial del Reglamento regulador del funcionamiento del Punto Limpio.

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, en sesión 5/2018, de 28 de septiembre, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del funcionamiento del Punto Limpio municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Reglamento.

Pozuelo de Calatrava, a 2 de octubre de 2018.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

**Anuncio número 2961**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**administración local****AYUNTAMIENTOS****RUIDERA****ANUNCIO**

Don Pedro Reinoso Bascuñana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruidera (Ciudad Real), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de agosto de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de créditos número 1/2018 mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario del presupuesto municipal de la Corporación para 2018.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruidera. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, el expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ruidera, a 2 de octubre de 2018.-El Alcalde, Pedro Reinoso Bascuñana.

**Anuncio número 2962**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Información pública de la solicitud de Transgarcía Villaraco, S.L. de licencia de actividad para “campa para aparcamiento de camiones”.

Solicitada por Transgarcía Villaraco, S.L., licencia municipal para el establecimiento y apertura de la actividad de Campa para Aparcamiento de Camiones, con emplazamiento en la calle Zacatena, parcela 58B del área empresarial “La Vega” de esta localidad (Ref. Catastral 5278118VJ3157N0001FB), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 en la ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en las actividades del municipio de Torralba de Calatrava, en relación con el artículo 82 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho periodo formular las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes, pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de Calatrava, a 1 de octubre de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García-Villaraco. Documento firmado digitalmente.

**Anuncio número 2963**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

Expediente: 166/18.

#### ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública a que se refiere el Art.49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones o reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta ahora provisional, de imposición de la ordenanza general reguladora de la expedición de licencias de actividad apícola y sus modelos normalizados, adoptado en sesión extraordinaria del mismo, celebrada el pasado 13-07-18, por lo que se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor e impugnación jurisdiccional, en su caso, con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA NÚMERO 55 GENERAL, REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD APÍCOLA.**

Exposición de motivos.

La Orden de 13-04-04 de la Consejería de Agricultura, regula las normas para poder llevar a cabo las correspondientes inscripciones en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla La Mancha, sujetando, su artículo 3.a) en relación a su anexo III, las explotaciones apícolas a tal inscripción como explotación ganadera.

Así en el artículo 4.1. de la citada norma se determina que para poder solicitar la inscripción de cualquier explotación ganadera será preciso dirigir solicitud a los servicios oficiales veterinarios, aportando, entre otra documentación, la correspondiente licencia de actividad municipal.

A este respecto, el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU), determina que los ayuntamientos, son los organismos competentes para controlar, mediante una intervención previa, la legalidad de los actos y actividades sujetos a licencia urbanística. En particular, el artículo 169 preceptúa que están sujetos a la obtención de licencia de uso y actividad, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la normativa sectorial, el primer uso de instalaciones en general.

De otra parte, la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, determinan la posibilidad de inexigibilidad de licencia, que será sustituida por un control a posteriori municipal, sustituyendo la solicitud de licencia por una declaración responsable. Pero tal régimen de liberalización en licencias de actividad no es posible su aplicación al sector apícola y ganadero en cuestión, ya que en él rige una razón imperiosa de interés general como es la sanidad animal, en la interpretación dada por el alto Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que hace que la actividad apícola y ganadera, queden exceptuadas de este régimen de simplificación.

Artículo 1. Fundamento legal.

En consecuencia, este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, con absoluta sujeción a la normativa estatal y autonómica reguladora de la actividad apícola, definida por:

- El Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

- El Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, por el que se regula la ordenación y fomento de explotaciones apícolas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- La Orden de la Consejería de Agricultura de 13-02-04, por el que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas.

- Y la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas para la ordenación de explotaciones apícolas en Castilla La Mancha.

Y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Servicios de las Corporaciones, en relación al TRLOTAU viene a regular la intervención municipal en materia de ejercicio de actividad apícola, abarcando tanto la actividad de construcción, usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Villanueva de la Fuente dedicados a la explotación de la apicultura.

La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. A tal efecto el ejercicio de esta actividad se realizará en la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que la motivan.

#### Artículo 2. Definición.

Será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal de actividad apícola en el término municipal de Villanueva de la Fuente, para la instalación, manejo o exposición de abejas productoras de miel, cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares dentro del término municipal.

La previa obtención de esta licencia, será requisito imprescindible a la inscripción de las explotación apícola en el registro de explotaciones ganaderas, cualquiera que sea la calificación de la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integran, (es decir, ya sea profesional, no profesional o de autoconsumo), o la clasificación zootécnica de la explotación apícola (de producción, selección y cría, polinización, mixtas u otras), siempre y cuando el asentamiento principal de la explotación, (entendiendo por tal, el mayor número de colmenas de la explotación), permanezca dentro de este término municipal durante un período de tiempo más prolongado a lo largo del año, e independientemente de que se lleven a cabo asentamientos temporales o trashumantes de las colmenas para el aprovechamiento de la flora.

#### Artículo 3. Documentación a aportar.

Para tramitar la licencia de actividad apícola será preciso aportar la siguiente documentación:

1º.- Solicitud, según modelo normalizado, que se hallará a disposición de todos los interesados en las dependencias administrativas y en el portal de transparencia municipal, sito en [villanuevadela-fuente.sedelectronica.es](http://villanuevadela-fuente.sedelectronica.es).

2º.- Memoria o proyecto de actividad suscrita por técnico competente, en que la quedarán justificados los siguientes extremos:

a) Datos del titular.

b) Datos de las ubicaciones de las colmenas, con indicación de nombre de la finca o paraje, polígono, parcela, y coordenadas geográficas (con latitud y longitud).

c) Clasificación atendiendo al número de colmenas: autoconsumo, profesional o no profesional.

d) Clasificación según sistema de explotación; estante o trashumante.

e) Justificación del cumplimiento de las distancias mínimas establecidas por la legislación vigente, estas son:

- 400 m. a establecimientos colectivos de carácter público, centros urbanos y núcleos de población.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 100m. respecto de viviendas habitadas e instalaciones ganaderas.
- 200 m. respecto a carreteras nacionales.
- 50 m. respecto a carreteras comarcales, ríos, arroyos, sendas, zonas de paso público, zonas de recreo y abrevaderos.
- 25 m. caminos vecinales.
- Si se instalan entre 26 y 50 colmenas, deberá respetar una distancia entre asentamientos apícolas que será la resultante de multiplicar el número de colmenas instaladas por 8.
- Si se instalan más de 50 colmenas, deberá respetar una distancia mínima entre asentamientos apícolas de 800 m.

- Estas distancias se reducirán a la mitad, si el colmenar está en pendiente a altura superior a 2 metros de carreteras y caminos.

- Estas distancias se reducirán en un 75% si entre el colmenar cuenta con una zona de vallado próximo al camino, carretera o establecimiento de referencia, superior a dos metros, que obligue a las abejas a remontar el vuelo. Esta excepción no es aplicable a las distancias entre asentamientos apícolas.

f) Descripción y ubicación del código de identificación de las colmenas, que deberá cumplir con los requisitos especificados en el artículo 4 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

g) Ubicación y descripción de los carteles informativos en las vías de acceso que prevengan a la población de la existencia de colmenas.

h) Programa sanitario a cumplir por el apicultor.

3º.- Seguro de responsabilidad civil, con prima no inferior a 150.000,00 € en caso de autoconsumo y no profesional, y con prima no inferior a 300.000,00 € en caso de actividad profesional.

4º.- Acreditación del derecho a ocupar la finca:

Si la finca es propiedad del apicultor deberá acreditar la propiedad de la/s parcela/s, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditarla, tal como título de propiedad.

Si la finca donde el apicultor pretende instalarse pertenece a terceras personas, deberá presentar contrato de arrendamiento de la parcela o parcelas en cuestión, o una autorización expresa del propietario de las mismas, junto con la acreditación de la propiedad del que otorga la autorización.

5º.- Fotocopia del DNI del titular si es persona física, o NIF si es persona jurídica. En este último caso se deberá aportar también, escritura de constitución de la persona jurídica.

6º.- Autoliquidación de la tasa municipal correspondiente, junto con la acreditación bancaria de haber realizado el ingreso.

Artículo 4. Procedimiento y plazo para resolver.

1.- El interesado, presentará su solicitud a través del registro municipal, ya sea en papel o presencial, si se trata de personas físicas, o electrónica que será obligatoria para personas jurídicas.

2.- Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en el artículo anterior, se le requerirá en el momento de presentar la solicitud, si es posible, y si no en el término de 10 días, de no ser presentada en el plazo de 10 días desde el requerimiento a su aportación, se dictará resolución en la que se tendrá al interesado desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma.

3.- De ser correcta la documentación presentada, en el plazo de 10 días desde la entrada en el registro se recabará el informe de los servicios técnicos sobre la idoneidad de la memoria o proyecto de actividad presentada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- En el plazo de 20 días desde la entrada en el registro deberá ser sometida toda la documentación al órgano municipal competente para su aprobación, que será la alcaldía-presidencia.

5.- La licencia se resolverá expresamente en el plazo de 30 días durante los cuales deberá ser notificada al interesado. La falta de resolución expresa transcurrido el plazo anterior, hará que el interesado pueda entender desestimada su solicitud por silencio administrativa negativo.

Artículo 5. Tasa municipal.

La prestación de este servicio no conllevará la liquidación y pago de ninguna tasa municipal.

Artículo 6. Trashumancia.

En el caso de actividades apícolas trashumantes, el titular de la explotación deberá comunicar anualmente a este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente la ubicación no permanente de colmenas dentro del término municipal, a efectos de la obtención de la correspondiente autorización temporal para el desarrollo de la actividad apícola.

En este caso, se deberá aportar el número de registro ganadero del titular de la explotación y solicitud normalizada en donde se indicará la ubicación temporal de las colmenas.

La solicitud deberá ser formulada por escrito, bien de forma presencial, o a través de la sede electrónica, siendo esta obligatoria si se trata de personas jurídicas. En este caso, el Ayuntamiento tomará conocimiento expresamente de la trashumancia anterior, comunicándolo por escrito al interesado. En esta comunicación expresa el ayuntamiento deberá manifestar, en su caso, los argumentos y justificaciones por los que se oponga al citado traslado.

Dicha solicitud deberá ser formulada con una antelación mínima de una semana al inicio de programa de traslado, de las colmenas a este término municipal. A falta de resolución expresa en el plazo de un mes, el silencio se entenderá positivo.

Esta licencia municipal temporal tendrá carácter anual y dará validez durante un año a la trashumancia apícola, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en la materia.

Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.

Artículo 7. Inspección.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección en materia de desarrollo y ejercicio de la actividad apícola, con sometimiento a la ordenación territorial y urbanística a que se refieren los artículos 43 y siguientes del Decreto 34/11, de 26-04-11, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla La Mancha, y con la extensión e intensidad a que se refieren dichos preceptos, debiendo solicitar la colaboración de los servicios veterinarios oficiales y/o los servicios de inspección de sanidad animal, cuando el desempeño de la actividad inspectora se extienda a asuntos relacionados con el control sanitario y del medio ambiente de las colmenas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de actividad apícola, las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Son consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en la presente ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad apícola contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de la explotación en materia de seguridad e higiene públicas.
- d) La dedicación de la explotación apícola a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de la actividad apícola excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de la explotación apícola sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en la explotación el documento acreditativo de la concesión de la licencia actividad y/o de apertura.
- c) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.500,00 euros a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,00 euros a 1.499,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 100,00 euros a 749,00 euros.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejada una o varias de las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Clausura temporal de la explotación de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Inhabilitación del apicultor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves, lo cual deberá ser debidamente comunicado al registro de explotaciones ganaderas.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves, lo cual también será debidamente comunicado al Registro de explotaciones ganaderas.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular, los titulares de la actividad apícola, los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad, y los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción o insolvencia de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día 13 de julio de 2018, entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD APÍCOLA.

<b>DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN</b>	
<input type="checkbox"/> Persona Física	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica
D.N.I. /CIF, Núm	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE, solo si es persona distinta del titular de la explotación apícola</b>	
D.N.I. Núm.	
NOMBRE	
APELLIDOS	

<b>DATOS DEL DOMICILIO</b>		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TFNO	CORREO ELECTRÓNICO	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN.** Recuerde que en el caso de que el titular sea persona jurídica el medio de notificación elegido, debe ser obligatoriamente el electrónico (Art.16 de la Ley 39/15), en cuyo caso debe poseer certificado electrónico para la recepción y apertura de la notificación.

Medio electrónico	En papel (solo personas físicas), y si desea la notificación en lugar distinto del domicilio			
	DOMICILIO			
	LOCALIDAD			
	PROVINCIA		C.P.	

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR**, sin la cual no se procederá al trámite del expediente.

- Solicitud en modelo normalizado.
- Memoria, que cumple los requisitos del Art.3.2º de la ordenanza reguladora.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Acreditación de la propiedad de la finca donde se ubica la explotación o del derecho a la ocupación de la/s finca/s.
- Fotocopia del D.N.I./CIF del titular de la explotación apícola.
- Escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.
- Autoliquidación de la tasa municipal por expedición de licencias apícolas, debidamente cumplimentado, y sellada por el banco en el que se haya realizado el ingreso a favor de este Ayuntamiento, o junto con justificante bancario, acreditativo del pago.

**DECLARACIÓN PARA LA RECOGIDA, CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL \***  
 Apartado de cumplimentación obligatoria

Declaro conocer y presto expresamente mi consentimiento para que mis datos personales que aparecen en la presente solicitud, así como los contenidos en la documentación que acompaña la misma, sean tratados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, con las siguientes finalidades:

SI            NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sólo gestión del expediente para el que formulo la presente solicitud.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Información e inclusión en la base de usuarios de las distintas actividades y servicios que presta este Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gestión tributaria y otros servicios de naturaleza económico-administrativa de este Ayuntamiento.

Declaro asimismo que en el supuesto de actuar en nombre de terceros, o que la solicitud formulada suponga el traslado de datos de otras personas al Ayuntamiento, o la recepción de datos personales por mi parte en los casos en que proceda, que cuento con el consentimiento expreso y asumo la responsabilidad de informar de sus derechos a todos los interesados en los términos del artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en las condiciones recogidas en el mismo.

**INFORMACIÓN BASICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable	Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.
Finalidad principal	Gestión del expediente administrativo.
Legitimación	Consentimiento del interesado.
Destinatarios y cesión	Los datos no se cederán en ningún caso, salvo precepto legal que lo autorice. En el caso de que sean de naturaleza tributaria, se facilitarán los datos imprescindibles al Servicio de recaudación provincial dependiente de la Diputación de Ciudad Real para la gestión tributaria delegada.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, en <a href="https://villanuevadelfuente.sedelectronica.es">https://villanuevadelfuente.sedelectronica.es</a>

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que los datos facilitados en la presente solicitud son ciertos.

En ....., a .....de .....de 201..... .

Fdo. ....

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.

**ANEXO II: COMUNICACIÓN DE TRASHUMANCA APÍCOLA.**

<b>DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN</b>	
<input type="checkbox"/> Persona Física	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica
D.N.I. /C.I.F., Núm	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
Nº DE EXPLOTACIÓN GANADERA	

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE, solo si es persona distinta del titular de la explotación apícola</b>	
D.N.I. Núm	
NOMBRE	
APELLIDOS	

<b>DATOS DEL DOMICILIO</b>		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TFNO	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN.</b> Recuerde que en el caso de que el titular sea persona jurídica el medio de notificación elegido, debe ser obligatoriamente el electrónico (Art.16 de la Ley 39/15), en cuyo caso debe poseer certificado electrónico para la recepción y apertura de la notificación.			
Medio electrónico	En papel (solo personas físicas), y si desea la notificación en lugar distinto del domicilio		
	DOMICILIO		
	LOCALIDAD		
	PROVINCIA		C.P.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR, sin la cual el ayuntamiento no tomará conocimiento del traslado**

- Solicitud en modelo normalizado.
- Licencia de actividad del ayuntamiento de origen de las colmenas donde se encuentre inscrita en el registro de explotaciones ganaderas, la explotación apícola.
- Programa de traslado de las colmenas comunicado a la oficina Comarcal Agraria.

**DECLARACIÓN PARA LA RECOGIDA, CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL \*  
 Apartado de cumplimentación obligatoria**

Declaro conocer y presto expresamente mi consentimiento para que mis datos personales que aparecen en la presente solicitud, así como los contenidos en la documentación que acompaña la misma, sean tratados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, con las siguientes finalidades:

SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sólo gestión del expediente para el que formulo la presente solicitud.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Información e inclusión en la base de usuarios de las distintas actividades y servicios que presta este Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gestión tributaria y otros servicios de naturaleza económico-administrativa de este Ayuntamiento.

Declaro asimismo que en el supuesto de actuar en nombre de terceros, o que la solicitud formulada suponga el traslado de datos de otras personas al Ayuntamiento, o la recepción de datos personales por mi parte en los casos en que proceda, que cuento con el consentimiento expreso y asumo la responsabilidad de informar de sus derechos a todos los interesados en los términos del artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en las condiciones recogidas en el mismo.

**INFORMACIÓN BASICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable	Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.
Finalidad principal	Gestión del expediente administrativo.
Legitimación	Consentimiento del interesado.
Destinatarios y cesión	Los datos no se cederán en ningún caso, salvo precepto legal que lo autorice. En el caso de que sean de naturaleza tributaria, se facilitarán los datos imprescindibles al Servicio de recaudación provincial dependiente de la Diputación de Ciudad Real para la gestión tributaria delegada.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, en <a href="https://villanuevadelfuente.sedelectronica.es">https://villanuevadelfuente.sedelectronica.es</a>

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que los datos facilitados en la presente solicitud son ciertos.

En ....., a .....de .....de 201..... .

Fdo. ....

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra dicho acuerdo plenario de carácter definitivo, que agota la vía administrativa a tenor del artículo 52 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19. 1 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime procedente por los interesados.

En Villanueva de la Fuente, a 2 de octubre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Fernández Moreno.

**Anuncio número 2964**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía número 203/2018 se procede a la constitución y composición del órgano de asistencia al órgano de contratación Alcaldía.

Primero: Constituir, con carácter permanente, la Mesa de Contratación que asistirá al Órgano de contratación Alcaldía en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, negociados, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación.

La Mesa tendrá carácter potestativo cuando se trate de procedimientos abiertos simplificados del artículo 159.6 LCSP dependiendo, por tanto, su asistencia o no, de lo que decida el órgano de contratación.

Segundo: Nombrar como miembros de la Mesa de Contratación del órgano Alcaldía a los siguientes:

Presidente	Antonio Ruiz Lucas	Alcalde-Presidente
Presidente (suplente)	Rosario Valero Villar	1 <sup>er</sup> Tte.-Alcalde
Vocal Secretario	Raúl Sánchez Román	Secretario General
Vocal Interventor	Luis M <sup>a</sup> Dueñas Romero	Interventor Municipal
Vocal	Andrés Arcos González	Arquitecto Técnico
Vocal	Mariano Aguado Arcos	Ingeniero Técnico
Vocal	Mariano Luciano Flor	Concejal GMPP
Secretario	Francisco Gigante Fernández	Administrativo
Secretario (suplente)	M <sup>a</sup> Pilar Aparicio Garrido	Administrativo

Los vocales Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, funcionarios interinos, formarán parte de la Mesa ante la ausencia de personal funcionario debidamente cualificado.

Tercero: Como órgano de asistencia técnica especializada ejercerá las funciones atribuidas por el artículo 326.2 LCSP.

Cuarto: Notificar la presente resolución a sus componentes y proceder a su publicación tanto en el perfil de contratante como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de los Infantes.- El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Lucas.

**Anuncio número 2965**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancia de Martín Lozano Ramírez solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real) y con destino a Riego (93,01 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 20/07/18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 1654/2011(P-007) TR.

Titulares: Elvira Pacheco Jiménez (06229514X), Martín Lozano Ramírez (06219890T).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/14).

Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Daimiel	Ciudad Real	15	2	456377	4330316
2	Daimiel	Ciudad Real	15	4	456650	4330549
3	Daimiel	Ciudad Real	101	13	454341	4323338
4	Daimiel	Ciudad Real	30	106	453843	4318544
5	Daimiel	Ciudad Real	30	113	454469	4319184
6	Daimiel	Ciudad Real	30	114	454082	4319295
7	Daimiel	Ciudad Real	15	52	457140	4330215
8	Daimiel	Ciudad Real	15	89	456853	4330020

Características de/los uso/s:

Uso N <sup>o</sup>	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Herbáceos)	93,01 ha	118,71 ha	186.020 m <sup>3</sup>

\* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso n <sup>o</sup>	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Daimiel	Ciudad Real	15	2
1	Daimiel	Ciudad Real	15	4
1	Daimiel	Ciudad Real	15	52
1	Daimiel	Ciudad Real	15	89
1	Daimiel	Ciudad Real	95	3
1	Daimiel	Ciudad Real	101	13
1	Daimiel	Ciudad Real	30	106
1	Daimiel	Ciudad Real	30	108

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1	Daimiel	Ciudad Real	30	113
1	Daimiel	Ciudad Real	30	114
1	Daimiel	Ciudad Real	30	115
1	Daimiel	Ciudad Real	30	117
1	Daimiel	Ciudad Real	30	130
1	Daimiel	Ciudad Real	30	150
1	Daimiel	Ciudad Real	30	155

Dotación máxima concedida: 2.000 m<sup>3</sup>/ha/año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m<sup>3</sup>/ha/año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 186.020 m<sup>3</sup>, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal medio equivalente: 5,899 l/s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2966**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancias de Manuel López de la Rica López de la Rica solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Tomelloso (Ciudad Real) y con destino a Riego (2,4 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 20/07/18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 1761/2011 (P-007) TR.

Titulares: Manuel López de la Rica López de la Rica (06204301M), Maria Isabel López de la Rica Vela (06258491F), María Josefa Vela Muñoz (06213587E).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental II declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (B.O.E. de 22/12/14).

Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Tomelloso	Ciudad Real	83	4	498242	4348231

Características de/los uso/s:

Uso nº	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable*	Volumen máximo anual
1	Riego (leñosos)	2,40 ha	2,40 ha	4.800 m <sup>3</sup>

\* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso nº	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Tomelloso	Ciudad Real	83	4
1	Tomelloso	Ciudad Real	83	5

Dotación máxima concedida: 2.000 m<sup>3</sup>/ha/año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m<sup>3</sup>/ha/año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 4.800 m<sup>3</sup>, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal máximo instantáneo: 3,937 l./s.

Caudal medio equivalente: 0,152 l./s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2967**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 10590/2010 (P-224/1988) TR.

Solicitante: Manuel Garzas García Muñoz (D.N.I.: 05594479M).

Situación de la captación:

<i>Número captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Daimiel	Ciudad Real	77	52

Término municipal origen del aprovechamiento: Daimiel (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 42.140 m<sup>3</sup>.

Caudal medio equivalente: 1,336 l./s.

Superficie de riego solicitada: 21,07 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 77, parcela 52.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Herbáceos).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo. -El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2968**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 10588/2010 (P-224/1988; P-225/1988) TR.

Solicitante: Manuel Garzas García Muñoz (D.N.I.: 05594479M).

Situación de la captación:

<i>Número captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Daimiel	Ciudad Real	76	59

Término municipal origen del aprovechamiento: Daimiel (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 92.940 m<sup>3</sup>.

Caudal medio equivalente: 2,947 l/s.

Superficie de riego solicitada: 46,47 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 76, parcelas 58 y 59. Polígono 141, parcela 3.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Herbáceos).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo. -El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2969**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL****NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 7327/2010 (P-224/1988; C-583/2013) TR.

Peticionario: Manuel Garzás García Muñoz (D.N.I.: 05594479M).

Situación de la captación:

<i>Nº captación</i>	<i>Término</i>	<i>Prov.</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Torralba de Calatrava	Ciudad Real	13	57

Términos municipales del aprovechamiento: Daimiel y Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 81.680 m<sup>3</sup>/año.

Caudal medio equivalente: 2,59 l./s.

Superficie de riego solicitada: 47,34 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 13, parcela 57 y polígono 14, parcela 1 del término municipal de Torralba de Calatrava y polígono 57, parcela 11 del término municipal de Daimiel.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Leñosos, Leñosos-Viñedo).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas y artículo 144.3 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.E. número 103, 30 de abril).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2970**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancias de Andujar Lara, S.L.U., solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real) y con destino a riego (10,66 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 19-07-18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 5887/2012 (P-007) TR.

Titular/es: Andújar Lara, S.L.U. (B13397906).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16-12-2014 (B.O.E. de 22-12-14).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Manzanares	Ciudad Real	166	27	463207	4318717
2	Manzanares	Ciudad Real	166	28	463289	4318644
3	Manzanares	Ciudad Real	166	24	463221	4318869

Características de los usos a los que se destina el agua:

Uso nº	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Herbáceos)	10,66 ha.	33,31 ha.	21.320 m <sup>3</sup>

\* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso número	Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Manzanares	Ciudad Real	145	2
1	Manzanares	Ciudad Real	166	17
1	Manzanares	Ciudad Real	166	20
1	Manzanares	Ciudad Real	166	21
1	Manzanares	Ciudad Real	166	24
1	Manzanares	Ciudad Real	166	25
1	Manzanares	Ciudad Real	166	26
1	Manzanares	Ciudad Real	166	27
1	Manzanares	Ciudad Real	166	28
1	Manzanares	Ciudad Real	166	29
1	Manzanares	Ciudad Real	166	30
1	Manzanares	Ciudad Real	166	31
1	Manzanares	Ciudad Real	168	8

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dotación máxima concedida: 2.000 m<sup>3</sup>/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m<sup>3</sup>/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 21.320 m<sup>3</sup>, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal medio equivalente: 0,676 l./s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2971**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancias de Jesús Lorenzo Sepúlveda Palomino solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y con destino a riego (8,45 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 20/07/18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 5880/2012 (P-007) TR.

Titulares: Jesús Lorenzo Sepúlveda Palomino (70566307F), María de los Reyes Navarro Vela (05631215X).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16-12-2014 (B.O.E. de 22-12-14).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	37	452763	4336310

Características de los usos a los que se destina el agua.

Uso nº	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Leñosos)	3,30 ha	3,30 ha	2.310 m <sup>3</sup>
2	Riego (Leñosos)	5,15 ha	5,15 ha	10.300 m <sup>3</sup>

\* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso número	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	37
1	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	38
1	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	162
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	40
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	44
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	181
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	183
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	184
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	199
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	200
2	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	22	207

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dotación máxima concedida:

Uso número 1: 700 m<sup>3</sup>/ha./año.

Uso número 2: 2.000 m<sup>3</sup>/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m<sup>3</sup>/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 12610 m<sup>3</sup>., excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal máximo instantáneo: 23,33 l./s.

Caudal medio equivalente: 0,400 l./s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2972**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 1598/2017 (P-275/2000) TR.

Peticionario: Sacramento Cuevas Perea (D.N.I.: 11831512J).

Situación de la captación:

<i>Nº captación</i>	<i>Término</i>	<i>Prov.</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Socuéllamos	Ciudad Real	88	7

Término municipal del aprovechamiento: Socuéllamos (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 1.208,57 m<sup>3</sup>/año.

Caudal medio equivalente: 0,038 l./s.

Superficie de riego solicitada: 0,72 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 88, parcela 7.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego.

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2973**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 1495/2017 (P-1827/1988; P-10342/1988) TR.

Peticionario: Francisco Bellón Atochero (D.N.I.: 70985661W).

Situación de la captación:

Número Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela
1	Membrilla	Ciudad Real	103	24
2	Manzanares	Ciudad Real	54	118

Términos municipales del aprovechamiento: Manzanares y Membrilla (Ciudad Real)

Volumen máximo anual aprovechable: 18.940 m<sup>3</sup>/año.

Caudal medio equivalente: 0,599 l./s.

Superficie de riego solicitada: 9,47 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 103, parcelas 24, 29 y 80 del término municipal de Manzanares y polígono 54, parcela 118 del término municipal de Membrilla.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Herbáceos, Leñosos-viñedo).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2974**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancias de Juan Maroto Merlo solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) y con destino a doméstico, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 20/07/18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 1155/2018 (P-007) TR.

Titular/es: Juan Maroto Merlo (D.N.I.:70642696J).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (B.O.E. de 22/12/14).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89)

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	77	465154	4300134

Características de/los uso/s:

Uso nº	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Doméstico	-----	-----	1.500 m <sup>3</sup>

\* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/ los uso/s:

Uso nº	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	77

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 1.500 m<sup>3</sup>.

Caudal medio equivalente: 0,047 l/s.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2975**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 1472/2017 (P-7037/1988) TR.

Peticionario: Gregorio López Reina (D.N.I.: 42999600L).

Situación de la captación:

Número captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	52	127

Término municipal del aprovechamiento: Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)

Volumen máximo anual aprovechable: 9.600 m<sup>3</sup>/año.

Caudal medio equivalente: 0,304 l./s.

Superficie con derecho a riego: 10 ha.

Superficie de riego solicitada: 4,80 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 52, parcela 127.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Leñosos-viñedo).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2976**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancias de Sebastián Luna Muñoz solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) y con destino a riego (50,817 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 20-07-18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 2141/2013 (P-007) TR.

Titular/es: Rafaela García de la Reina Lara (05639198N), Sebastián Luna Muñoz (06221648X).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16-12-2014 (B.O.E. de 22-12-14).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	289	464987	4300347
2	Valdepeñas	Ciudad Real	90	14	464262	4300467
3	Valdepeñas	Ciudad Real	90	16	464070	4300240
4	Valdepeñas	Ciudad Real	86	24	464670	4305085

Características de/los uso/s:

Uso número	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Herbáceos)	39,417 ha.	58,35 ha.	78834 m <sup>3</sup>
2	Riego (Leñosos-Viñedo)	7,40 ha.	7,40 ha.	14800 m <sup>3</sup>
3	Riego (Herbáceos)	4 ha.	8,19 ha.	8000 m <sup>3</sup>

\*Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/ los uso/s:

Uso número	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	14
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	16
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	45
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	78
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	82
1	Valdepeñas	Ciudad Real	90	289
2	Valdepeñas	Ciudad Real	90	289
3	Valdepeñas	Ciudad Real	86	24

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dotación máxima concedida: 2.000 m<sup>3</sup>/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m<sup>3</sup>/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 101.634 m<sup>3</sup>, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal medio equivalente: 3,22 l./s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2977**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 3056/2016 (P-372/87; P-13589/88; P-13590/88; P-15932/88; P-796/94) TR.

Peticionario: Marcos Chaparro Rodero (D.N.I.: 70725731H).

Situación de la captación:

<i>Nº captación</i>	<i>Término</i>	<i>Prov.</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Daimiel	Ciudad Real	104	330
2	Daimiel	Ciudad Real	104	73
3	Daimiel	Ciudad Real	104	221
4	Daimiel	Ciudad Real	104	258

Término municipal origen del aprovechamiento: Daimiel (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 88.900 m<sup>3</sup>.

Caudal medio equivalente: 2,819 l./s.

Superficie de riego solicitada: 44,45 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 104, parte de la parcela 71, parcela 73, parte de la parcela 75 y parcelas 217, 220, 221, 223, 258, 259, 260 y 330.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Herbáceos).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2978**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancias de S.A.T. La Niña solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Herencia (Ciudad Real) y con destino a doméstico, riego (103,1 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 04/06/18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 4784/2014 (P-007) TR.

Titular/es: S.A.T. La Niña (F97199004).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16-12-2014 (B.O.E. de 22-12-14).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Herencia	Ciudad Real	18	66	469080	4342945
2	Herencia	Ciudad Real	18	66	469044	4342765
3	Herencia	Ciudad Real	18	66	468861	4342782

Características de/los uso/s:

Uso número	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Leñosos)	91,64 ha.	91,64 ha.	183.280 m <sup>3</sup>
2	Riego (Herbáceos)	11,46 ha.	75,83 ha.	22.920 m <sup>3</sup>
3	Doméstico	---	---	1000 m <sup>3</sup>

\*Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/ los uso/s:

Uso número	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Herencia	Ciudad Real	18	8
1	Herencia	Ciudad Real	18	10
1	Herencia	Ciudad Real	18	15
1	Herencia	Ciudad Real	18	57
1	Herencia	Ciudad Real	18	58
1	Herencia	Ciudad Real	18	59
1	Herencia	Ciudad Real	18	60
1	Herencia	Ciudad Real	18	61
1	Herencia	Ciudad Real	18	66

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2	Herencia	Ciudad Real	18	61
2	Herencia	Ciudad Real	18	62
2	Herencia	Ciudad Real	18	66
3	Herencia	Ciudad Real	18	66

Dotación máxima concedida: 2000 m<sup>3</sup>/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1500 m<sup>3</sup>/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 207.200 m<sup>3</sup>, excepto para el caso de cultivos leñosos.

Caudal medio equivalente: 6,571 l/s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2979**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Examinado el expediente incoado a instancia de Finca La Celadilla, S.L. solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real) y con destino a doméstico, riego (275,89 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 20-07-18 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

Referencia: 3926/2012 (P-007) TR.

Titular/es: Finca La Celadilla, S.L. (B13314216).

Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Campo De Calatrava declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 9-03-17 (B.O.E. de 27-03-17).

Ubicación de la captación: (Coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Captación	Término	Provincia	Polígono	Parcela	X	Y
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	61	428416	4311786
2	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	61	428417	4311720
3	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	62	427794	4311690

Características de/los uso/s:

Uso número	Tipo de uso	Superficie con derecho a riego	Superficie regable *	Volumen máximo anual
1	Riego (Herbáceos)	275,890 ha.	329,794 ha.	551.780 m <sup>3</sup>
2	doméstico	----	----	200 m <sup>3</sup>

\* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

Localización de/los uso/s:

Uso número	Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
1	Miguelturra	Ciudad Real	9	18
1	Miguelturra	Ciudad Real	9	22
1	Miguelturra	Ciudad Real	9	23
1	Miguelturra	Ciudad Real	9	27
1	Miguelturra	Ciudad Real	9	36
1	Miguelturra	Ciudad Real	9	56
1	Miguelturra	Ciudad Real	10	87
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	3
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	7
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	8

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	14
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	17
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	61
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	62
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	3	1
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	3	2
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	3	3
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	3	7
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	3	8
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	3	44
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	34	5
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	34	53
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	1
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	2
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	7
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	17
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	18
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	24
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	26
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	27
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	28
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	51
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	57
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	60
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	62
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	35	70
1	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	36	26
2	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	2	61

Dotación máxima concedida para el riego: 2.000 m<sup>3</sup>/ha./año, excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m<sup>3</sup>/ha./año.

Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse para todos los usos: 551.980 m<sup>3</sup>, excepto para el caso de cultivos leñosos. Este volumen ya contempla el destinado al uso doméstico (200 m<sup>3</sup>).

Caudal medio equivalente: 17,503 l/s., excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

#### **Anuncio número 2980**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL****NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 116/2017 (P-6862/1995; P-596/1999; C-505/2013) TR.

Peticionario: Agropecuaria GARO, S.L. (C.I.F: B13203500).

Representante: José Ramón García-Escribano Rodríguez de Tembleque (D.N.I.: 50820018T).

Situación de la captación:

<i>Nº captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Herencia	Ciudad Real	13	35

Término municipal del aprovechamiento: Herencia (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 10418 m<sup>3</sup>/año.

Caudal medio equivalente: 0,329 l/s.

Superficie con derecho a riego: 6,25 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 13, parcelas 31 y 35. Polígono 63, parcela 86. Uso doméstico en parcela 74 del polígono 63.

Tipo de uso/s solicitado/s: Doméstico, riego (leñosos, leñosos-olivar).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas y art. 144.3 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE número 103, 30 de abril).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2981**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 115/2017 (P-1777/1989; P-1778/1989; P-796/1994) TR.

Solicitante: José Jiménez Atochero (D.N.I.: 70725698P).

Situación de la captación:

<i>Número captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Daimiel	Ciudad Real	105	11
2	Daimiel	Ciudad Real	105	21
3	Valdepeñas	Ciudad Real	84	31
4	Valdepeñas	Ciudad Real	144	34

Términos municipales origen del aprovechamiento: Daimiel y Valdepeñas (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 83860 m<sup>3</sup>.

Caudal medio equivalente: 2,659 l/s.

Superficie con derecho a riego: 43,25 ha.

Superficie de riego solicitada: 41,93 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 84, parcelas 5, 29, 30, 31 y 86 y polígono 144, parcela 34 del término municipal de Valdepeñas. Polígono 105, parcelas 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21 y 78 del término municipal de Daimiel.

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**Anuncio número 2982**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA****PRESIDENCIA**

Acuerdo de 28 de septiembre de 2018 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Ciudad Real y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de Valenzuela de Calatrava a doña Julia Molina Sánchez, con D.N.I.: 47187571-N.

Se nombra Juez de Paz sustituto de Valenzuela de Calatrava a doña Inmaculada Concepción Cañizares Córdoba, con D.N.I.: 05714767-A.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 28 de septiembre de 2018.-El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

**Anuncio número 2983**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>